



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER  
Diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra YOLANDA PEÑA AMADO, identificada con cédula de ciudadanía número 28.205.661 para aprobar la diligencia de remate realizada el pasado siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES:

Como quiera que dentro del término legal la Señora BETTY CAROLINA FRANCO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.917 expedida en Bucaramanga, allegó los comprobantes de consignación necesarios para la aprobación del remate, como son, el pago del 1% del valor del remate a favor de la DIAN por concepto de retención en la fuente, el 5% del valor del remate a favor del Consejo Superior de la Judicatura, y la consignación del restante del valor ofertado es decir UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.820.000.) y habiéndose cumplido con las formalidades prescritas en los artículos 450, 451 y 455 del C.G.P., se procede a darle la aprobación a la diligencia de remate adelantada en este Despacho Judicial el pasado 7 de octubre de 2021, en la que se le adjudicó el inmueble predio rural denominado “La Mesetica”, ubicado en la vereda El Recreo, del municipio de La paz, Santander, con un área de 4 Has. 6000 M2, y cuyos linderos generales son: “NOROESTE Y NORTE: En 460 metros con predios de Pedro Antonio Traslaviña, hoy predios de herederos de Pedro Antonio Traslaviña, puntos 27 al 32. SURESTE: En 169 metros con predios o terrenos pendientes puntos 32 al 38. SUROESTE: En 361 metros con Pedro A. Traslaviña, puntos 38 al 27 (286 metros con zanjón al medio) y encierra, inscrito con número de catastro 68397000000000006009100000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-25449 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez, Santander, y que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Se ordena en consecuencia la cancelación de la medida de embargo, en el correspondiente certificado de libertad y tradición del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-25449 de la Oficina de Registro de Instrumentos Vélez, Santander, el cual fue comunicado mediante oficio N. 065 del 23 de marzo de 2017. Igualmente se dispone levantar el secuestro que pesa sobre el bien referido, tal y como lo prescribe el artículo 455 del

Calle 3 Carrera 3 Esquina Parque Principal La Paz, Santander, celular 3213420213

[jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



Código General del Proceso. Líbrense los oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y al secuestre designado para el presente proceso.

Así mismo, se debe aclarar que el valor del bien rematado no supera el valor de la deuda, por lo que se levantara la medida de embargo del bien y se continuará con el proceso contra YOLANDA PEÑA AMADO, siendo demandante la cooperativa COOPSERVIVELEZ, quienes deberán, realizar la liquidación del crédito para actualizar el valor de la deuda restante.

De otro lado, se le concede a la Señora BETTY CAROLINA FRANCO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.917 expedida en Bucaramanga, un término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue las constancias de los pagos de luz, agua y demás servicios domiciliarios, pago impuesto predial, o pendientes del inmueble, para corroborar que se encuentren al día, y si los mismos no han sido cancelados se ordenará el fraccionamiento del título judicial consignado por el rematante, para el pago, tal y como lo establece el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, una vez agotado dicho trámite se hará entrega del saldo restante del depósito judicial a la parte ejecutante, previa actualización de la liquidación del crédito.

Igualmente se ordena expedir copia autentica para las autoridades pertinentes del acta de remate y del presente proveído, para que dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la expedición del mismo se inscriban y protocolicen en una notaría de esta localidad. Copia de la escritura debe allegarse al expediente.

Finalmente, se ordena hacer entrega del predio aquí rematado a la Señora BETTY CAROLINA FRANCO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.917 expedida en Bucaramanga, dicha actuación será realizada por el secuestre CARLOS JOSE ANDRADE, correo electrónico [cjandrade79@gmail.com](mailto:cjandrade79@gmail.com), quien debe rendir cuentas de su administración y realizar la entrega del predio rematado al rematante dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia. Por secretaría líbrense los oficios respectivos y notifíquese a las partes.

Como quiera que se encuentran reunidas a cabalidad las formalidades prescritas para hacer el remate del inmueble y la rematante señora BETTY CAROLINA FRANCO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.917 expedida en Bucaramanga cumplió con la obligación de cancelar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del C.G.P.; lo



anterior amén de que tampoco existe petición o incidente pendiente de resolución, lo que en un momento dado pudiera viciar de nulidad lo actuado, por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA PAZ, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate efectuado el pasado 7 de octubre de 2021, por este Despacho Judicial, dentro del presente proceso, donde se le adjudico a la Señora BETTY CAROLINA FRANCO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.917 expedida en Bucaramanga, Santander, el bien legalmente embargado, secuestrado y avaluado en este asunto y que se determina así: predio rural, “La Mesetica”, ubicado en la vereda El Recreo, del municipio de La paz, Santander, con un área de 4 Has. 6000 M2, y cuyos linderos generales son: “NOROESTE Y NORTE: En 460 metros con predios de Pedro Antonio Traslaviña, hoy predios de herederos de Pedro Antonio Traslaviña, puntos 27 al 32. SURESTE: En 169 metros con predios o terrenos pendientes puntos 32 al 38. SUROESTE: En 361 metros con Pedro A. Traslaviña, puntos 38 al 27 (286 metros con zanjón al medio) y encierra, inscrito con número de catastro 683970000000000060091000000000 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-25449 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez, Santander.

Predio ondulado con pastos naturales en rastrojados con un medio cultivo de plátano bocadillo, y se evidencia que está abandonado.

**SEGUNDO:** DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del bien rematado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 324-25449. Líbrese el oficio correspondiente a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez y al secuestro, se deberá tener en cuenta el decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a enviara del correo electrónico institucional, al correo electrónico de dicha oficina, el oficio y auto, para que posteriormente se realice el pago respectivo de esta inscripción por parte del rematante.

**TERCERO:** INSCRIBASE el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad en el folio de matrícula inmobiliaria número 324-25449; en razón al decreto 806 de 2020, se enviara del correo electrónico institucional, al correo electrónico de dicha oficina, para que se haga el pago respectivo de esta inscripción por parte del rematante.



CUARTO: EXPIDASE a costa del interesado, copia o fotocopia autenticada del acta de remate y del presente auto para su registro o protocolización en una de las notarías que a bien designe la interesada, debiendo el rematante traer al proceso copia de la escritura respectiva.

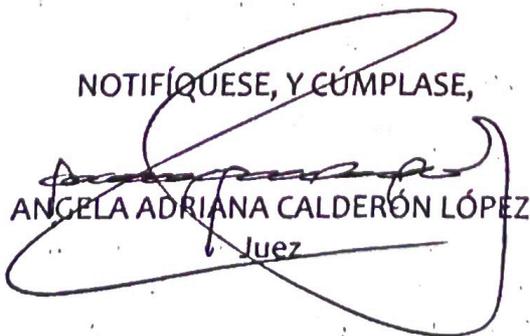
QUINTO: INFORMAR al secuestre señor CARLOS JOSE ANDRADE, que sus funciones como tal en este proceso han cesado, por lo tanto deberá hacer entrega real y material del bien, a la rematante Señora BETTY CAROLINA FRANCO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.917 expedida en Bucaramanga, Santander, y rendir cuentas de su administración en un término de DIEZ (10) DÍAS, una vez sea notificado de este proveído. Librese el oficio correspondiente.

SEXTO: Se le concede a la Señora BETTY CAROLINA FRANCO CORONADO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.646.917 expedida en Bucaramanga, Santander, un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue las constancias de los pagos de impuesto predial, de luz, agua y demás servicios domiciliarios o pendientes del inmueble, para corroborar que se encuentren al día, y si los mismos no han sido cancelados se ordenará el fraccionamiento del título judicial consignado por el rematante, para el pago, tal y como lo establece el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, una vez agotado dicho trámite se hará entrega del depósito judicial a la parte ejecutante. El incumplimiento de éste artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante actualizar la liquidación del crédito.

OCTAVO: En firme dicha actualización de la liquidación, y del valor del producto del remate se ORDENARÁ la conversión de los títulos si a ello hubiere lugar y su correspondiente entrega al demandante.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

  
ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, SANTANDER

Se notifica hoy 23 de Noviembre de 2021 a las partes el proveído anterior, al correo electrónico, ya que por fallas en el sistema no se ha podido realizar en el estado electrónico.

(Original Firmado)  
CLARA LETICIA RIOS PEREZ  
Secretaria